

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, martes 26 de junio de 2018

Número 41.427

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en Rechazo a las Injerencistas, Coercitivas y Unilaterales Sanciones Impuestas por la Unión Europea a Funcionarios del Gobierno Democrático y Constitucionalmente Electo de la República Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo Constituyente en Conmemoración del Bicentenario de la creación del Semanario "Correo del Orinoco".

Decreto Constituyente con el cual se crea el Comité de Evaluación y Méritos para designar las vacantes del Directorio del Banco Central de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.440, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Guareñas-Guatire.

Decreto N° 3.466, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.490, mediante el cual se nombra al ciudadano Jackson Arcángel Rivas Velazco, como Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.492, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Manuel Rojas Zerpa, como Superintendente Nacional de Valores, en calidad de Encargado.

Decreto N° 3.493, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gladys del Valle Requena, como Presidenta del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS), en condición de Encargada.

Decreto N° 3.494, mediante el cual se nombra al ciudadano Elvis Jesús Zerpa Díaz, como Viceministro para el Desarrollo Productivo Agrourbano, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto N° 3.495, mediante el cual se nombran a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministras y Viceministros, de los Ministerios del Poder Popular que en él se indican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Rafael Navarro Longa, como Director General de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado.

SUNAI

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Vanessa Gabriela Meléndez Bañes, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia, en calidad de Encargada, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Señalética en los Rangos y Jerarquías de Protección Civil y Administración de Desastres.

Resolución mediante la cual se establecen las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, dentro de los espacios geográficos de cada uno de los estados que componen la división político territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resoluciones mediante las cuales se otorgan las condecoraciones que en ellas se señalan, en las clases que en ellas se indican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Karim Kabche, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República Libanesa en la ciudad de Puerto Ordaz, con Circunscripción Consular en el estado Bolívar; y al ciudadano Víctor Francisco Argoti Doylet, como Cónsul de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, con Circunscripción Consular en el Distrito Capital, y en los estados Anzoátegui, Monagas, Bolívar, Sucre, Delta Amacuro, Vargas, Amazonas y Nueva Esparta.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en las clases que en ella se indican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Organización El Tunal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°001, de fecha 21 de junio de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Páez Hernández, como Coordinador General de Gestión Interna, de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celestina María Parra Díaz, como Contralora Interventora Encargada de la Contraloría Municipal del municipio Sucre, del estado Bolívariano de Miranda, Ad-Honorem, en sustitución del ciudadano Richard Aníbal Oviedo Moleiro.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN RECHAZO A LAS INJERENCISTAS, COERCITIVAS Y UNILATERALES SANCIONES IMPUESTAS POR LA UNIÓN EUROPEA A FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONALMENTE ELECTO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea ha adoptado un conjunto de nuevas sanciones contra once funcionarios del Estado Venezolano, las cuales se constituyen en flagrantes violaciones al derecho internacional y son muestra de la sistemática agresión contra la paz, la independencia, la soberanía y la autodeterminación de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que esta nueva acción de la Unión Europea, subordinada a los intereses del Gobierno de Donald Trump, se constituye en unilateral, ilegal e inmoral fórmula diseñada y ejecutada desde los poderes mundiales, coaligada con gobiernos de derecha en la región, para destruir la paz, la estabilidad, la democracia y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que esta nueva afrenta contra la Patria de Simón Bolívar es violatoria del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas, del principio de soberanía nacional y autodeterminación de los pueblos, así como del elemental valor de coexistencia pacífica y respeto de los pueblos, como parte de los axiomas que constituyen nuestra venezolanidad;

CONSIDERANDO

Que de manera categórica la comunidad internacional, así como diversos intelectuales en el mundo, han rechazado esta postura arrogante e injerencista de agresiones sistemáticas contra la República Bolivariana de Venezuela, desconocedoras de una realidad mundial que privilegia el multilateralismo, el diálogo y la resolución pacífica de controversias;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es sometida a estas sistemáticas afrentas por el único hecho de ser ejemplo del desarrollo de un modelo democrático, participativo y protagónico para llevar a cabo un proceso de transformación pacífico, tal como hemos consolidado de manera libre, soberana, incuestionable y transparente en veinticuatro procesos electorales, siendo el más reciente la elección del Presidente de la República el pasado 20 de mayo;

CONSIDERANDO

Que estamos conscientes, como hijos e hijas del Padre Libertador Simón Bolívar, que estas acciones inmorales tienen tras de sí el objetivo de hacerse con las riquezas estratégicas que posee la República Bolivariana de Venezuela, destruyendo un Estado soberano que se ha erigido en ejemplo regional y mundial de dignidad, promotora de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; procurando asegurar el derecho a

la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promoviendo la cooperación pacífica entre las naciones e impulsando y consolidando la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos; tal como lo expone el preámbulo de nuestra Carta Fundamental, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica, como Poder Constituyente Originario y Soberano, las más recientes, ilegales e inmorales sanciones de la Unión Europea en contra del pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela, siendo violatorias del derecho internacional, la autodeterminación de los pueblos y la soberanía de los Estados.

SEGUNDO. Reiterar la responsabilidad de factores de la oposición quienes, aún en conocimiento de las consecuencias de estas agresiones en contra del pueblo venezolano, de la paz y la estabilidad de la Nación, estimulan nacional e internacionalmente la asfixia de nuestro país impidiendo la adquisición de bienes y servicios prioritarios, como alimentos y medicinas, con el firme propósito de destruir Venezuela para beneficiar bastardos intereses económicos y políticos imperiales.

TERCERO. Respaldo y acompañar, desde esta Asamblea Nacional Constituyente, las acciones que acometa el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana **NICOLÁS MADURO MOROS**, en defensa de la Paz, la soberanía, la estabilidad republicanas, y en contra de cualquier amenaza que pretenda alterar nuestra Independencia ganada, en Unión Cívico-Militar, en el glorioso campo de Carabobo el 24 de Junio de 1821.

CUARTO. Reiterar a la Unión Europea nuestra indeclinable determinación en defender nuestra soberanía y autodeterminación cimentada bajo un modelo democrático participativo y protagónico, que no será frenado por acción o amenaza alguna que pretenda alterar los intereses del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

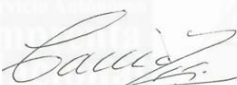
QUINTO. Ratificar desde esta Asamblea Nacional Constituyente nuestra voluntad de trabajar por la Paz y la defensa de nuestra estabilidad, democracia e instituciones, como fórmula pacífica para dirimir controversias y legar a las futuras generaciones una Nación verdaderamente libre y soberana donde reinen los valores bolivarianos de la igualdad y la justicia social para nuestro pueblo que guiaron el accionar político del Padre Libertador Simón Bolívar y del Comandante Hugo Chávez Frías.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cúmplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN CONMEMORACIÓN DEL
BICENTENARIO DE LA CREACIÓN
DEL SEMANARIO “CORREO DEL ORINOCO”

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se prepara para celebrar, el venidero 15 de febrero de 2019, el Bicentenario de la instalación del Congreso de Angostura;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de Angostura se inauguró bajo la inspiración del ideario del Generalísimo Francisco de Miranda y representó el Segundo Congreso Constituyente de la República de Venezuela de 1819;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de Angostura representó la raíz política y moral de la República, junto a la comunicacional (*Correo del Orinoco* - Artillería del Pensamiento) y la militar (con énfasis en la Batalla de Carabobo);

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* es importante y trascendental «pertrecho» en la Guerra de Independencia que lideró el Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que «la primera de todas las fuerzas es la opinión pública», en consideración del Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* nace como expresión de ese poder de la opinión pública y que sus páginas divulgaban contenidos y verdades como el Discurso pronunciado por el Libertador Simón Bolívar en Angostura y acontecimientos oportunos en su total veracidad, como la Batalla de Carabobo y sus antecedentes;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* -por su importancia en las luchas independentistas de, y desde, Venezuela, que marcó un hito importante en los caminos de libertad, independencia y soberanía- es lanzado en pleno siglo XXI, por el Presidente Comandante Supremo Hugo Chávez, siguiendo los mismos principios postulados por su fundador, Libertador Simón Bolívar, a fin de alcanzar nuestra definitiva independencia;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* reaparece como medio de comunicación y «pertrecho de guerra» para la independencia definitiva el 30 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* ha cumplido y cumple con los fines para los que fue creado, en el contexto de la Revolución Bolivariana y la V República, por el Comandante Supremo Hugo Chávez;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* reaparece en pleno siglo XXI, por iniciativa del Comandante Supremo Hugo Chávez, «para lograr nuestro objetivo de informar de manera veraz y oportuna, como corresponde a las comunicadoras y a los comunicadores, que creen en el ser humano y defienden su dignidad como el valor más alto para alcanzar a tener Patria y construir el Socialismo».

ACUERDA

PRIMERO. Exaltar y reconocer la visión del Libertador Simón Bolívar, al fundar el 27 de junio de 1918 el “**CORREO DEL ORINOCO**”, primer órgano de divulgación de la causa patriota, como arma fundamental para combatir la mentira y fundar las bases morales de la República, en ideales de libertad, igualdad, justicia y unidad de la América toda.

SEGUNDO. Celebrar la Iniciativa del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, hoy vigente, de fundar un diario homónimo para que se constituya en artillería del pensamiento de las luchas por la Independencia definitiva de los pueblos de América en el siglo XXI.


TERCERO. Designar una Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente, para hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente, a la Comisión Presidencial Bicentenario del Congreso de Angostura, en los actos oficiales conmemorativos este 27 de junio de 2018, en Ciudad Bolívar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cúmplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**DECRETO CONSTITUYENTE CON EL CUAL SE CREA EL COMITÉ
DE EVALUACIÓN Y MÉRITOS PARA DESIGNAR LAS VACANTES
DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que con la seguridad que vamos a incrementar la eficiencia y consolidación del Socialismo Bolivariano, invocando las palabras de nuestro Comandante Supremo Hugo Chávez, “La Revolución llegó a este país para cambiarlo a fondo, hasta el alma, hasta la médula”;

CONSIDERANDO

Que se encuentran vacantes cuatro (4) integrantes del Directorio del Banco Central de Venezuela y para garantizar la continuidad de la gestión y el cumplimiento de los objetivos del Banco Central de Venezuela, en virtud de la ejecución de las políticas, decisiones y acuerdos de esta Institución;

CONSIDERANDO

Que el Comité de Evaluación y Méritos de los postulados a integrar y complementar las vacantes del Directorio del Banco Central de Venezuela, en el marco de los parámetros previstos en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela;

DECRETA

PRIMERO. Designar a los Constituyentes **ORLANDO JOSÉ CAMACHO FIGUEROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.331.608 y a **JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA**, Cédula de Identidad N° 6.853.244, como integrantes del Comité de Evaluación y Méritos de los postulados a integrar y complementar las vacantes del Directorio del Banco Central de Venezuela.

SEGUNDO. Ratificar la designación del Ejecutivo Nacional de los ciudadanos **OSWALDO JAVIER PÉREZ CUEVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.604.374 Y AL ciudadano **XABIER FERNANDO LÉON ANCHUSTEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.388.892, así como al representante del Consejo de Vicepresidentes del Consejo de Ministros ciudadano **JOSELIT DE LA TRINIDAD RAMIRÉZ CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.664.322.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.440

22 de mayo de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, concatenado con artículo 3° del Decreto N° 3.413, de fecha 10 de mayo de 2018,

mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 28 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del país, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años; promover el desarrollo regional a través de actividades que fortalezcan la actividad industrial y el comercio exterior, contribuyendo a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional,

CONSIDERANDO

Que conforme con el nuevo estado de derecho que impulsa la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, enmarcado en el contexto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que las condiciones especiales del Valle de Guarenas enmarcado en la jurisdicción del municipio Ambrosio Plaza y del Valle de Pacairigua situado en la jurisdicción del municipio Ezequiel Zamora del Estado Bolivariano de Miranda, ofrece un emplazamiento idóneo para el transporte y movilidad de cargas y servicios entre Oriente y Occidente,

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento intensivo de las ventajas geoestratégicas que brinda la localización espacial de las industrias y comercios ubicados en las zonas industriales de Guayabal, del Este, El Márquez, Las Flores, Cloris, Terrinca y Maturín, a saber: a) Disponibilidad de recursos naturales, b) Vías de comunicación hacia Occidente, la Gran Caracas y Oriente del país, c) Proximidad a los servicios estratégicos que brindarán el Aeropuerto de Higuero, y el Puerto de Aguas Profundas de la población de Carenero; así como la concentración de actividades industriales, conformadas por empresas de sectores fundamentales para el desarrollo a gran escala de la actividad manufacturera útil, las cuales cuentan con tecnología de punta para la producción, con miras al abastecimiento del mercado nacional y los mercados de exportación, sustentada en la implantación de empresas de alto valor agregado,

CONSIDERANDO

Que el Valle de Guarenas enmarcado en jurisdicción del municipio Ambrosio Plaza y del Valle de Pacairigua situado en la jurisdicción del municipio Ezequiel Zamora del estado

Bolivariano de Miranda, presenta condiciones adecuadas para el desarrollo y creación de una Zona Económica Especial, con uso Agroindustrial, de comercio y de servicios que sirva de apoyo a las actividades que en la Zona Económica Especial se desarrollarán.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL GUARENAS-GUATIRE.

Artículo 1°. Se crea la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, cuyo ámbito espacial se circunscribe por: Las Zonas Industriales de Guayabal del Este; el Márquez Sur; las Flores; Clorís; Terrinca, el Care, el Rodeo, Loma Linda, Araitha, Kempis, El Ingenio, Las Planadas, Vega Abajo, Sojo, Márquez Norte, Barrancas, Martín Piedras, y Fajardo, localizadas en Jurisdicción de los Municipios Ambrosio Plaza y Ezequiel Zamora del estado Bolivariano de Miranda con un área total de **Quinientos Cincuenta y Ocho kilómetros cuadrados (558 Km²)**.

Artículo 2°. La **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, tiene por objeto fomentar el desarrollo integral subregional sobre la base de la especialización manufacturera, para generar bienes y servicios de alto valor agregado nacional, fundamentándose en el potencial industrial instalado y su capacidad de encadenamiento con los recursos naturales locales y regionales, especialmente las industrias de bienes intermedios en minerales metálicos y no metálicos; agroindustria; textiles y calzados; artes gráficas: imprenta y reproducción; farmacia y química; y automotriz, asegurando un régimen económico especial que permitirá potenciar su actividad productiva.

La zona atenderá la especialización en los campos determinados en este decreto, sin perjuicio de cualquier otra vocación de complementariedad manufacturera donde existan potencialidades y oportunidades de vincular a encadenamientos industriales existentes en el país.

A tales efectos compartirá estrategias de complementariedad económica con el apalancamiento de la inversión extranjera y el fomento a las exportaciones, cubriendo las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación, y relacionándose a las cadenas productivas e industriales subregionales y regionales.

Artículo 3°. A los fines del cumplimiento del objeto de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, se elaborará un plan Estratégico de Desarrollo Integral, según las regulaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular. El plan contendrá programas, proyectos y medidas para desarrollar las dimensiones económica, social, territorial, política y cultural de la subregión, en el marco de su integración regional, nacional e internacional de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, se formulará bajo las directrices metodológicas del Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, según los parámetros técnico-legales establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, el Sistema de Planes de la Nación y demás normativa vigente.

Artículo 5°. El plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la planeación establecida por las autoridades subregionales.

El plan contendrá los objetivos, y metas de las dimensiones económica, social, territorial, política y cultural en la subregión, además de las industriales y financieras a desarrollarse en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, bajo un concepto de desarrollo nacional, complementación industrial nacional e internacional con respeto a la soberanía de la Nación, conforme a su visión estratégica.

Al mismo tiempo contendrá los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de la estrategia productiva y del conocimiento establecido en el presente decreto. El Plan delimitará ejes de desarrollo, internos, asociados a las potencialidades del área donde se deberán diferenciar los esquemas estratégicos, acordes a cada caso.

Siendo el plan un instrumento práctico de planeación integral bajo una visión sistémica, guardará coherencia con los planes estratégicos de superior jerarquía en lo temático o territorial, especialmente los planes sectoriales formalmente elaborados o en su defecto los lineamientos sectoriales de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que de alguna manera tenga relación con el desarrollo comercial, estructural y territorial de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**.

Artículo 6°. A efectos de desarrollar un Plan Integral debidamente sustentado en las necesidades subregionales, se deberá formular atendiendo al enfoque de planificación participativa, que involucre a los variados actores ligados a las actividades socioeconómicas locales, con miras a la precisión de su línea base de información estadística territorial.

Artículo 7°. El Plan de desarrollo Integral se conformará por planes especiales que atiendan temáticas neurálgicas para el impulso productivo e industrial, especialmente en:

- **Industria:** Que atienda la adecuación de los parques industriales, su especialización temática, su interrelación con los centros de investigación locales, su administración; para prestar especial atención a los sistemas de logística e insumos industriales, en el marco del desarrollo de las cadenas productivas que le sean propias en el contexto local, nacional e internacional.
- **Ciencia y tecnología:** Que involucre la incorporación de los actores de la Ciencia y la Tecnología para la generación de ofertas educativas y líneas de investigación relacionadas con la especialización productiva subregional y con los procesos que generen escalamiento industrial y económico.
- **Comercio:** Para construir una racionalidad de intercambio comercial para el abastecimiento local y nacional, en equilibrio con el esquema de comercio exterior.
- **Transporte y Movilidad:** Diseñando y desarrollando un sistema de transporte terrestre, aéreo y acuático multimodal, que potencie la conectividad local con la nacional e internacional, en la movilización de materias primas e insumos, así como de bienes y servicios producidos en la subregión.
- **Ordenamiento Urbano:** Que dimensione un crecimiento urbano armonioso, donde el elemento productivo sea inherente a la dimensión urbana, garantizando el desarrollo sustentable en armonía con el ambiente y la satisfacción de necesidades sociales sentidas.

Artículo 8°. A efectos del presente decreto se consideran beneficiarios los venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras residentes en el territorio Nacional vinculados con la realización de actividades productivas que tendrán acceso a los mecanismos de distribución, divulgación de bienes y servicios establecidos en este Decreto, en el marco de las leyes de seguridad y defensa de la Nación y demás normativa vigente. Las personas naturales o jurídicas que operen dentro de la jurisdicción territorial que establece este Decreto, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento, siempre que cumplan las condiciones que establezca el ordenamiento legal vigente.

El Plan Integral de Desarrollo y convenios específicos de instalación deberá regirse por las condiciones siguientes:

1. Las empresas e instituciones establecidas en las **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deben abrir cuentas bancarias en el Sistema Bancario Nacional, tanto en moneda extranjera, y en moneda nacional.
2. Las empresas e instituciones establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deben reportar sus operaciones semestralmente al Consejo de Gestión de la Zona Económica Especial.
3. Las empresas e instituciones establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deberán permanecer como mínimo por un período de 5 años en Jurisdicción de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, para comenzar a gozar de otros beneficios adicionales.
4. Las divisas generadas por el porcentaje de producción destinado a la exportación, deberán manejarse a través de la banca nacional, la cual generará productos financieros atractivos para los inversionistas que coadyuven con el cumplimiento del plazo establecido, en beneficio de ambas partes, y en concordancia con la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva
5. El porcentaje de la producción que se internará en la República Bolivariana de Venezuela podrá estar exonerado del pago de impuestos nacionales, de acuerdo a la decisión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en cumplimiento a la legislación vigente.
6. Las empresas establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deben cumplir con las respectivas Leyes, Decretos y Reglamentos de Protección y Seguro Laboral de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadores y trabajadoras realizar su labor en condiciones dignas, seguras y saludables; pudiendo establecer adicionalmente y conjuntamente con el Consejo de Gestión, incentivos a los trabajadores y trabajadoras por los aumentos de producción y productividad.
7. Si una empresa desea finalizar sus operaciones debe realizar la liquidación de sus activos, créditos, deudas y manejo de excedentes resultantes según los procedimientos jurídicos establecidos en la República Bolivariana de Venezuela.
8. Las empresas establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos, para poder gozar de beneficios adicionales a los establecidos.

Artículo 9°. La producción de las empresas instaladas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** podrá contar con los siguientes beneficios:

1. Las empresas instaladas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, pueden beneficiarse de los acuerdos de comercio internacional suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto, el Ministerio del Poder Popular para

el Comercio Exterior e Inversión Internacional, será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

2. La importación de equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura y de los edificios de instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, por parte de los entes administradores y de los usuarios, no causarán impuestos y derechos arancelarios. Los mismos deberán estar especificados en el Convenio de Instalación.
3. Las personas jurídicas establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, tendrán una exoneración del Cien por Ciento (100%) del Impuesto Sobre la Renta, en el periodo acordado en el convenio de instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrá el beneficio de exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta, en el caso contrario deberán cancelar el 50% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta. Este beneficio se mantendrá durante los primeros 5 años de operación.
5. Si a partir del Segundo (2) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente del Impuesto Sobre la Renta. En caso contrario solo obtendrá el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta. Esta condición se mantendrá hasta el décimo (10mo) año de operación.
6. A partir del onceavo (11vo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción obtendrán una reducción del 50% de la tarifa correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, en caso contrario solo se obtendrá el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta.
7. Las personas jurídicas establecidas en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, que realicen inversiones en infraestructura necesaria para el desarrollo de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente serán aumentados los porcentajes de reducción del Impuesto Sobre la Renta cuando la empresa o institución establecida en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción de ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de Impuesto Sobre la Renta otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior al 100% se exonerará hasta el 100% del Impuesto Sobre la Renta causado.

Artículo 10. Las empresas extranjeras que logren vincular eslabones de su cadena productiva con empresas nacionales tendrán incentivos adicionales a los establecidos en el presente decreto.

Artículo 11. A los efectos de promover el desarrollo de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela designará un coordinador de la **Zona Económica Especial Guarenas-**

Guatire quien tendrá como atribuciones fundamentales, generar mecanismos e instrumentos para la gestión del Plan Integral de Desarrollo especialmente formulado para la Zona Económica Especial Guarenas-Guatire, asumiendo la conformación del Consejo de Gestión subregional requerido para su efectiva promoción e impulso, según la figura administrativa que determine el Ejecutivo Nacional.

En función de ello se designa al Gobernador del estado Bolivariano de Miranda ciudadano **Héctor Vicente Rodríguez Castro**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-16.451.697**, como Coordinador de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, a objeto de darle integridad y coherencia a las políticas de ese gobierno regional con las inherentes a la planificación subregional derivadas del presente Decreto.

Artículo 12. El Coordinador de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** propondrá al Ejecutivo Nacional, en el lapso de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; un Plan de Trabajo General, para acometer la formulación del Plan de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, la organización del Consejo de Gestión Subregional, y las determinaciones normativas para las figuras administrativas requeridas a fin de asumir la gestión y operación de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** y de sus poligonales productivas.

Artículo 13. El Consejo de Gestión Subregional se constituye en la instancia organizativa para la formulación de políticas y planes dirigidos al desarrollo subregional, en el marco de los parámetros establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria; se conforma, además de los representantes de las vicepresidencias sectoriales, por los órganos e instituciones nacionales, regionales y locales, por las organizaciones del poder popular y productores organizados inherentes a la especialización subregional.

Artículo 14. El Consejo de Gestión de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Formular los Planes de Desarrollo Integral, planes temáticos especiales y programas de relevancia, hasta su aprobación, organizando su implementación.
2. Diseñar y modelar la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** en sus componentes urbanísticos, industriales, equipamientos y servicios, encadenamientos industriales, desarrollo normativo, planificación del uso de la tierra, en función de la visión estratégica proyectada.
3. Formular su plan de inversión, discutirlo con los órganos competentes, y ejecutar su presupuesto conjuntamente con los órganos y entes competentes de conformidad con la normativa vigente.
4. Examinar, evaluar técnica y financieramente los proyectos de inversión hasta su aprobación.
5. Desarrollar las políticas para el manejo de la tierra, garantizando la Administración en una forma unificada de **la tierra transferible**, hacia los inversores de conformidad con la normativa vigente.
6. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, incluyendo la propia de puertos y aeropuertos para la prestación de servicios a la misma.

7. Administrar los recursos por el manejo de la tierra en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, condominio industrial, y la entrega de servicios básicos a los concesionarios.
8. Implementar conjuntamente con los órganos y entes competentes, un sistema de taquillas únicas para los servicios prestados a los concesionarios, garantizando la celeridad y simplificación en los trámites administrativos de conformidad con la normativa vigente.
9. Ejercer la administración laboral en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, estableciendo las reglas para la contratación de los trabajadores y trabajadoras y la defensa de los derechos que correspondan. La Taquilla Única manejará los procesos tributarios, arancelarios, políticas cambiarias, adquisición, pago y extinción de tasas y servicios, trámites y solicitudes de concesiones, pago del uso de la tierra y aportes a condominios, u otros que correspondan en función de sus competencias.
10. Diseñar e implementar políticas para la promoción de la inversión extranjera y local, en concordancia con las leyes que correspondan.
11. Efectuar el seguimiento a los proyectos de inversión industrial que se den en el marco de la inversión extranjera, garantizando el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación industrial y de servicios programada.
12. Cualquiera otras que sean necesarias para el óptimo desarrollo de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** y que no sean de competencia exclusiva del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. La Coordinación del Consejo de Gestión podrá proponer la constitución de empresas de carácter público, bajo la forma de Compañías Anónimas, para ejercer la Administración, gestión y Control de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** y de sus fraccionamientos productivos; sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades nacionales, estatales y locales en esas materias de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16. El coordinador de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, hasta tanto sea establecida formalmente la instancia del Consejo de Gestión según la figura administrativa que determine este decreto y los instrumentos normativos que se deriven del mismo, asumirá la formulación del Plan Integral de Desarrollo, así como la organización, administración, gestión y control de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, según las tareas que se determinen en el Plan de Trabajo General. En este sentido, se establece como órgano administrativo para garantizar la operatividad de las tareas inherentes al diseño y coordinación del plan de desarrollo económico integral de la zona a la gobernación del estado bolivariano de Miranda.

Artículo 17. Los ministerios del Poder Popular de Planificación; de Economía y Finanzas y para el Comercio Exterior e Inversión Internacional conjuntamente con la autoridad designada para coordinar la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, sistematizarán el Plan de Inversión derivado del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** a efecto de someterlo a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, como máxima autoridad del Sistema Nacional de Planificación.

Artículo 18. El Consejo de Gestión de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, someterá a consideración del Ejecutivo Nacional los bienes que serán objeto de importaciones dentro del régimen establecido en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 19. Los bienes y servicios que se produzcan en la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, así como los bienes y sus partes procedentes del exterior que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela con destino a la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, y que estén asociados de manera expresa al Plan de Producción convenido en cada caso, podrán estar favorecidos de exoneraciones especiales, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas normativamente.

Artículo 20. Gozarán de protección del régimen fiscal establecido en el presente decreto, exclusivamente aquellos bienes y servicios producidos dentro de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**; en el caso de los bienes y servicios importados deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Encontrarse amparados por documentación aduanera y de transporte, señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento, cumpliendo además el trámite aduanero de internación a la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**.
2. Cumplir con las disposiciones sanitarias que prevé el ordenamiento legal vigente.
3. Disponer de autorización, por parte de las personas naturales y jurídicas para operar dentro de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, y existir correspondencia entre los bienes importados y los procesos o actividades de sus consiguientes operantes.

Artículo 21. Se acuerda la ejecución de operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, cabotaje, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas inherentes a la movilización de las mercancías destinadas a la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** establecidas en el presente decreto, en el Puerto de La Guaira, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Transporte Acuático de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en economía y finanzas y comercio exterior e Inversión Internacional, tendrán como competencia desarrollar, conjuntamente con la autoridad designada para coordinar la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, las normativas y regímenes especiales en el área fiscal, aduanera y de comercio exterior. Dichas funciones se ejercerán a través del personal que a tal efecto designe el Consejo de Gestión de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23. En función de lo estipulado en el artículo anterior, la Coordinación de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire** conjuntamente con los órganos competentes, tendrá un lapso de 12 meses para desarrollar las normativas, resoluciones y procedimientos técnicos requeridos para la operación de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**. Dichos instrumentos normativos indispensables para el funcionamiento de la **Zona Económica Especial Guarenas-Guatire**, serán debidamente consultados con los actores involucrados y validados por el Ejecutivo Nacional o quien este designe de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 24. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.466

15 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que como punto fundamental en la Agenda Económica Bolivariana se encuentra combatir y enfrentar la guerra económica, así como el modelo rentista petrolero, para la construcción de un nuevo modelo económico articulado en los motores productivos, teniendo vital importancia industria y la producción nacional y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas por la de Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4° El ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular a que se refiere este decreto, queda definido conforme se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, lo relativo al cuidado, tratamiento, vigilancia y protección del agua potable, aguas servidas, recursos hídricos y embalses, así como la ejecución de políticas públicas para la regulación y control de la prestación del servicio.
2. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, la conservación y protección del ambiente, el saneamiento ambiental, los recursos naturales, la diversidad biológica; las cuencas hidrográficas, así como, el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo deberá presentar para la consideración y aprobación, la adecuación del proyecto de Reglamento Orgánico en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, deberá presentar para la consideración y aprobación el Proyecto de Reglamento Orgánico y la correspondiente estructura organizativa y funcional, así como la estructura de cargos y su descripción, a los fines de su aprobación y trámite, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 7°. Durante el plazo en el artículo precedente, las unidades existentes en el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, darán soporte al funcionamiento al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en el marco de las atribuciones asignadas.

Hasta tanto no se apruebe el presupuesto separado del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 8°. La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, y del Poder Popular de Atención de las Aguas, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación, con el apoyo de la Procuraduría General de la República. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Artículo 9°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 10. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 11. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, los siguientes entes:

1. Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA).
2. Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
3. Superintendencia Nacional de Servicios de Agua Potable y de Saneamiento-
4. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS).
5. Instituto Nacional de Canalizaciones.
6. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
7. C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) y sus Filiales.
8. C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL).
9. C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO).
10. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE).
11. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).
12. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES).
13. Hidrológica de Páez (HIDROPAEZ).
14. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE).
15. Hidrológica de los Llanos Venezolanos (HIDROLLANOS).
16. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCON).
17. Empresa Regional de Desarrollos Hidráulicos de Cojedes C.A.
18. Empresa Regional del Sistema Hidráulico Trujillano S.A. (ERSHTSA).
19. Sistema Hidráulico Yacambú Quíbor C.A.
20. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA).
21. Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA).

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.490

25 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.955.999, como **Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones**, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El ciudadano designado precedentemente, será igualmente el **Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Se instruye a la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Decreto N° 3.492

26 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y

del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y concatenado con el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS MANUEL ROJAS ZERPA**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.424.631**, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES**, en calidad de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Decreto N° 3.493

26 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de los Servicios Sociales.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA** titular de la cédula de identidad N° V-4.114.842, como Presidenta del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto N° 3.494

26 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ELVIS JESÚS ZERPA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.668.470, como **VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROURBANO** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, la juramentación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Decreto N° 3.495

26 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.482.063, como **VICEMINISTRO DE DISTRIBUCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA**, del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2°. Nombro a la ciudadana **JESSICA YOHANA RUÍZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.981.004, como **VICEMINISTRA DE POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 3°. Nombro al ciudadano **FRANCISCO ERNESTO FONSECA PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.320.888, como **VICEMINISTRO DEL SISTEMA SOCIALISTA DE ALIMENTACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 4°. Nombro a la ciudadana **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.657.182, como **VICEMINISTRA DE FORMACIÓN Y CULTURA URBANA**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en condición de Encargada.

Artículo 5°. Ratifico al ciudadano **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.732.641, como **VICEMINISTRO DE TIERRAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 6°. Nombro a la ciudadana **INAIR YEDIDIA MANZUR PARATA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.801.469, como **VICEMINISTRA DE TURISMO NACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 7°. Nombro al ciudadano **GERMÁN JOSÉ MÁRQUEZ GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-17.347.977, como **VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**, del Ministerio del Poder Popular de Petróleo.

Artículo 8°. Nombro al ciudadano **JORGE ALEJANDRO MEDINA MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.506.808, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DESARROLLO ECOMINERO**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 9°. Nombro a la ciudadana **SUZANY LEGNIS GONZÁLEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.443.050, como **VICEMINISTRA PARA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 10. Nombro al ciudadano **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.978.521, como **VICEMINISTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL / IMPARQUES**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 11. Nombro a la ciudadana **YASNEDI LORENA GUARNIERI**, titular de la cédula de identidad N° V-19.414.274, como **VICEMINISTRA PARA EL VIVIR BIEN ESTUDIANTIL Y LA COMUNIDAD DEL CONOCIMIENTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en condición de Encargada.

Artículo 12. Nombro a la ciudadana **DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-17.483.207, como **VICEMINISTRA PARA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO PARA LA LIBERACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en condición de Encargada.

Artículo 13. Nombro al ciudadano **LEONARDO ALFREDO MONTEZUMA RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.466.196, como **VICEMINISTRO PARA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en condición de Encargado.

Artículo 14. Nombro al ciudadano **ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.894.504, como **VICEMINISTRO DE MASIFICACIÓN DEPORTIVA**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Artículo 15. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS AMARANTE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-15.597.775, como **VICEMINISTRO DE DEPORTE DE RENDIMIENTO**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

Artículo 16. Nombro a la ciudadana **VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-24.805.526, como **VICEMINISTRA DE JUVENTUD PRODUCTIVA Y TRABAJADORA / CORPOJUVENTUD**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en condición de Encargada.

Artículo 17. Nombro a la ciudadana **RODBEXA MERCEDES POLEO VIDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.096.758, como **VICEMINISTRA DE CULTURA**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en condición de Encargada.

Artículo 18. Nombro al ciudadano **JESÚS ENRIQUE PÉREZ VERA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.537.822, como **VICEMINISTRO PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CULTURAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en condición de Encargado.

Artículo 19. Nombro al ciudadano **EDWIN ADRIÁN VELÁSQUEZ ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.671.281, como **VICEMINISTRO PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNAL**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 20. Ratifico al ciudadano **HANTHONY RAFAEL COELO BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.417.622, como **VICEMINISTRO DE POLÍTICA, INTERIOR Y SEGURIDAD JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 21. Nombro al ciudadano **JOSÉ FELIPE DE LA CONCEPCIÓN JORGE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.177.863, como **VICEMINISTRO DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO**, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Artículo 22. Nombro a la ciudadana **MARÍA GABRIELA MIQUELARENO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.665.900, como **VICEMINISTRA DE SALUD INTEGRAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 23. Los funcionarios designados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24. Delego en las Ministras y Ministros del Poder Popular con competencia en las materias correspondientes a los nombramientos efectuados en este Decreto, la juramentación de los referidos ciudadanos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 25. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 015/2018 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2018

AÑOS 208° y 159°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 34 y 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en el servidor público designado en la presente Resolución, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Tramitar, controlar y registrar las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal que labora en la Vicepresidencia de la República.
2. Emitir constancias de trabajo, certificación de antecedentes de servicio y los actos referentes a los expedientes disciplinarios de los trabajadores y trabajadoras de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Aprobar pagos de diferencias de sueldo a funcionarias públicas y funcionarios públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración.
4. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueran necesarios, así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas, obreros y obreras adscritos y adscritas a la Vicepresidencia de la República, previa aprobación de la Vicepresidenta Ejecutiva mediante Punto de Cuenta.
5. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

6. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses, así como los demás beneficios socioeconómicos de los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas y obreros y obreras de la Vicepresidencia de la República.
7. Las circulares y comunicaciones emanadas de la Vicepresidencia de la República, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
8. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuestas a solicitudes dirigidas por particulares a la Vicepresidencia de la República, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de Recursos Humanos.
9. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas de la Vicepresidencia de la República, así como su debida notificación.
10. La notificación a los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, así como del personal obrero y contratado de la Vicepresidencia de la República, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiro, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación de la Vicepresidenta Ejecutiva mediante Punto de Cuenta.
11. Representar a la Vicepresidencia de la República ante entes u órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.
12. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos al personal adscrito a la Vicepresidencia de la República.
13. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios y funcionarias de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 207° 158° Y 19°

Caracas, 20 de febrero de 2018

No- 007/2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 y 150 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005 y; los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014,

DECIDE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **VANESSA GABRIELA MELENDEZ BAÑES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.381.978**, en su carácter de **GERENTE** de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **ENCARGADA**, designada mediante Providencia Administrativa N° 004/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Celebrar los contratos y ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto de la Superintendencia.
2. Ejercer la administración y disposición de los Bienes Nacionales adscritos a la Superintendencia.

Según los montos, límites y conceptos definidos en cada asignación presupuestaria.

SEGUNDO: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de esta Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La funcionaria indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Providencia Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 16 de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 206° 158° Y 18°

Caracas, 31 de octubre de 2017

No- 019/2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

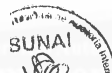
PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **RAIDA RAMILE ROJAS REYES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.189.027**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO** adscrita a la **LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargada**.

SEGUNDO: La ciudadana **RAIDA RAMILE ROJAS REYES**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 10 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 206° 158° Y 18°

Caracas, 03 de noviembre de 2017

No- 021/2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

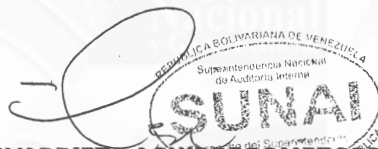
PRIMERO: Nombrar al ciudadano **NOEL JESUS ANSELMI MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.390.711**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES** adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargado**.

SEGUNDO: El ciudadano **NOEL JESUS ANSELMI MELENDEZ**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y el número de la presente Providencia.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



CERCITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 207° 158° Y 19°

Caracas, 16 de febrero de 2018

No- 004/2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

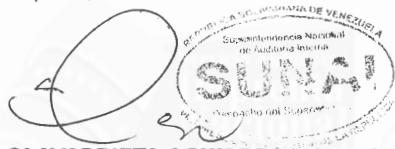
PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **VANESSA GABRIELA MELENDEZ BAÑES**, titular de la cédula de identidad N° V-22.381.978, como **GERENTE** de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargada**.

SEGUNDO: La ciudadana **VANESSA GABRIELA MELENDEZ BAÑES**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria nombrada, la fecha y el número de la presente Providencia.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 16 de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



CERCITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 207° 158° Y 19°

Caracas, 16 de febrero de 2018

No- 005/2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005; y en concordancia con los artículos 49 y 150 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015.

DECIDE

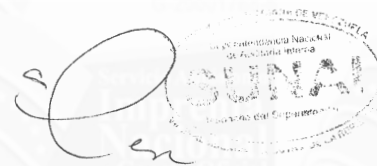
Artículo 1: Designar a la ciudadana **VANESSA GABRIELA MELENDEZ BAÑES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.381.978, como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2018, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	Nº DE UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
VANESSA GABRIELA MELENDEZ BAÑES	V- 22.381.978	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	00001

Artículo 2: La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2018, dejando sin efecto la Providencia Administrativa N° 025/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.320 de fecha 15 de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



CERCITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 116

FECHA: 25 JUN 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.114 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en los artículos 2 y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; lo previsto en el Decreto N° 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 de fecha 13 de noviembre de 2001; en la Resolución N° 007, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.078, de fecha 19 de enero de 2017, y en la Resolución N° 099, de fecha 15 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.408, de fecha 30 de mayo de 2018,

POR CUANTO

Es deber constitucional del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas ante situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Es competencia del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, todo lo relativo a la materia de seguridad ciudadana, que incluye la prevención y atención de emergencias y desastres de carácter civil, a través de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, como uno de los órganos de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

De acuerdo con el Segundo Vértice de la Gran Misión Justicia Socialista, referido al Dispositivo de Seguridad Patria Segura, enmarcado en la Línea Estratégica Novena sobre el "Fortalecimiento de los Organos de Seguridad Ciudadana", se establece específicamente el fortalecimiento e integración de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a fin de lograr la estandarización de criterios organizativos, entre otros,

POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 007, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.078, de fecha 19 de enero de 2017, se dictaron las Normas sobre la Dotación y Uso de los Uniformes del Personal y Voluntarios de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

POR CUANTO

En la Resolución N° 099, de fecha 15 de mayo de 2018, se establecieron las Normas relativas al Proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias de Protección Civil y Administración de Desastres,

Dicta las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA SEÑALÉTICA EN LOS RANGOS Y JERARQUÍAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer la señalética de los rangos, según los niveles jerárquicos de los funcionarios y funcionarias operativos de protección civil y administración de desastres de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en cada uno de sus ámbitos políticos territoriales.

Rangos según los niveles jerárquicos

Artículo 2. Los niveles jerárquicos de Protección Civil y Administración de Desastres, están conformados por los siguientes rangos:

1. **Nivel Operativo**, conformado por:
 - a. Oficial de Protección Civil I.
 - b. Oficial de Protección Civil II.
 - c. Oficial de Protección Civil III.
2. **Nivel Táctico**, conformado por:
 - a. Oficial Supervisor de Protección Civil I.
 - b. Oficial Supervisor de Protección Civil II.
 - c. Oficial Supervisor de Protección Civil III.
3. **Nivel Estratégico**, conformado por:
 - a. Coordinador de Protección Civil I.
 - b. Coordinador de Protección Civil II.
 - c. Coordinador General de Protección Civil.

Características de la señalética de las jerarquías

Artículo 3. La señalética de las jerarquías de los funcionarios y funcionarias de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, se utilizará de la manera siguiente:

1. **Para los uniformes de Gala y Administrativo:** El distintivo de la Jerarquía deberá elaborarse con una medida de ocho centímetros (8 cm) de ancho por cinco centímetros (5 cm) de alto, en color naranja, con bordados a los extremos del mismo en hilo azul marino mate, y colocado directamente sobre la base de la capona, a ser colocada sobre la hombrera. El mismo deberá contar con las características propias de cada uno de los niveles jerárquicos.
2. **Para los uniformes Operativo, Fuerza de Tarea Humanitaria Simón Bolívar, Técnicos de Emergencias Médicas o Asistente de Primeros Auxilios Avanzados y Actividades Logísticas:** El distintivo de la Jerarquía deberá elaborarse con una medida de cuatro centímetros (4 cm) de alto por tres centímetros (3 cm) de ancho, en color naranja, con bordados en hilo azul marino mate, cocidos en un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) en ambos lados del cuello del chaquetón o la braga. El mismo deberá contar con las características propias de cada uno de los niveles jerárquicos.

Son características de cada una de las jerarquías, en cada uno de los respectivos niveles, de los funcionarios y funcionarias de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres las siguientes:

a. Nivel Operativo:

- 1) **Oficial de Protección Civil I:** Una (1) barra horizontal bordada en color azul marino mate, la cual se ubicará a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino.
- 2) **Oficial de Protección Civil II:** Dos (2) barras horizontales bordadas en color azul marino mate, las cuales se ubicarán a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino.
- 3) **Oficial de Protección Civil III:** Tres (3) Barras bordadas horizontales en color azul marino mate, las cuales se ubicarán a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino.



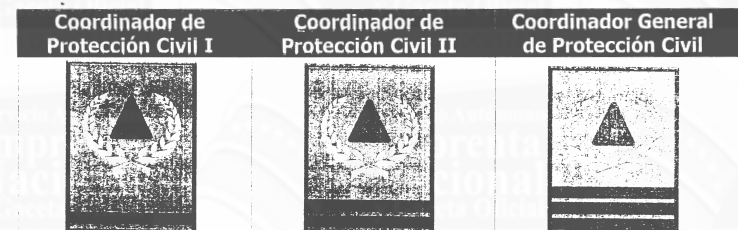
b. Nivel Táctico:

- 1) **Oficial Supervisor de Protección Civil I:** Una (1) barra horizontal bordada en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino.
- 2) **Oficial Supervisor de Protección Civil II:** Dos (2) barras horizontales bordadas en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino.
- 3) **Oficial Supervisor de Protección Civil III:** Tres (3) barras horizontales bordadas en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino.

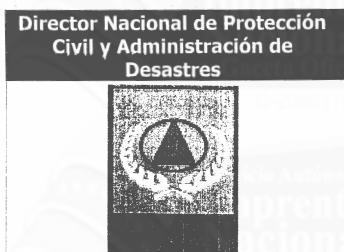


c. Nivel Estratégico:

- 1) **Coordinador de Protección Civil I:** Una (1) barra horizontal bordada en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino, bordeado de dos (2) ramas de laureles color dorado, acorde al tamaño del triángulo.
- 2) **Coordinador de Protección Civil II:** Dos (2) barras horizontales bordadas en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo de color azul marino, bordeado de dos (2) ramas de laureles de color dorado, acorde al tamaño del triángulo.
- 3) **Coordinador General de Protección Civil:** Tres (3) barras horizontales bordadas en color azul marino mate, ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino, bordeado de dos (2) ramas de laureles de color dorado, acorde al tamaño del triángulo.



Director Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres: Una (1) barra horizontal bordada en color azul marino mate, con un grosor de cuatro milímetros (4 mm) de ancho y ubicada a tres milímetros (3 mm) de la base de un triángulo equilátero de color azul marino, el cual será bordado dentro de un círculo acorde al tamaño del triángulo, de color azul marino, rodeado por dos ramas de laureles de color dorado, acorde al tamaño del círculo.



Porta Nombre

Artículo 4. El porta nombre es la identificación del funcionario o funcionaria de protección civil y administración de desastres, ubicado en la parte superior del bolsillo derecho del chaquetón del uniforme.

El porta nombre será confeccionado en tela color naranja, con bordes de color azul marino mate al cual se le bordarán, también en color azul marino mate, las letras correspondientes a la inicial del primer nombre, el primer apellido e inicial del segundo apellido. Para los actos protocolares, el porta nombre debe estar confeccionado en material metálico de color dorado.

Se elimina el uso de modelos de porta nombre distintos al señalado en este artículo.

Porta Institución

Artículo 5. El Porta Institución identifica en letras a los componentes de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en sus diversos ámbitos políticos territoriales y deberá estar ubicado en la parte superior del bolsillo izquierdo del chaquetón.

El distintivo que identifica la "DIRECCION NACIONAL" será confeccionado en tela color naranja, con bordes de color azul marino mate, y estará bordado en letras de color azul marino mate. El mismo deberá ser utilizado por los funcionarios y funcionarias de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Para las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, se aplicarán las mismas características del distintivo descritas en este artículo, con las letras bordadas: "DIRECCIÓN ESTADAL", o "DIRECCIÓN MUNICIPAL", acompañadas del nombre del estado o municipio del respectivo ámbito territorial donde el funcionario o funcionaria desempeñe sus funciones.

Insignia de especialidad o cursos

Artículo 6. Podrá utilizarse un máximo de tres (3) insignias de especialidad o cursos, confeccionadas con las mismas características descritas en el artículo anterior y serán ubicadas en el uniforme de la siguiente manera: Una (1) insignia sobre el Porta Institución, una (1) insignia sobre el Porta Nombre y una (1) ubicada en el centro del bolsillo superior izquierdo, el cual estará destinado solo a un (1) Curso Internacional.

Otros distintivos o insignias

Artículo 7. El funcionario o funcionaria de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, portará en la manga derecha del uniforme, la bandera del ámbito político territorial en el cual desempeña sus funciones de la siguiente manera:

1. **Funcionarios y funcionarias de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres:** Deberán portar la bandera de la República Bolivariana de Venezuela.
2. **Funcionarios y funcionarias de la Organización Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres:** Deberán portar la bandera del estado respectivo y, sobre ésta, un (1) parche en forma de media luna que identifique el nombre del estado donde ejercen sus funciones, confeccionado con las características descritas en el artículo 5 de esta Resolución.
3. **Funcionarios y funcionarias de la Organización Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres:** Deberán portar la bandera del municipio respectivo y, sobre ésta, un (1) parche en forma de media luna que identifique el nombre del estado al que pertenece su municipio, así como un (1) parche en forma de media luna, ubicado debajo de la bandera, que identifique el municipio donde ejerce funciones, ambos parches deberán ser confeccionados con las características establecidas en el artículo 5 de esta Resolución.

La manga izquierda del uniforme quedará reservada para la insignia correspondiente a la Fuerza de Tarea Humanitaria "Simón Bolívar", y solo podrá ser utilizada por los funcionarios y funcionarias que sean certificados por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, para ejercer esas funciones.

Quedan eliminados los distintivos e insignias con características distintas a las especificadas en este artículo, salvo las establecidas en la Resolución N° 007, de fecha 18 de enero de 2017.

Cumplimiento

Artículo 8. Las máximas autoridades de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, así como de las Organizaciones Estadales y Municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, quedan encargadas del cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución.

Asistencia técnica

Artículo 9. Con la entrada en vigencia de esta Resolución, todas aquellas Direcciones de la Organización Estatal y Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, que presten sus servicios en condiciones no ajustadas a la normativa aquí establecida, deberán adecuarse a los nuevos lineamientos y, en caso de ser necesario, solicitar asistencia técnica al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Adecuación

Artículo 10. Las Direcciones adscritas a la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres en todos sus ámbitos político territoriales, tendrán un lapso de cinco (5) días continuos siguientes a la culminación del proceso de Ajuste de Rangos y Jerarquías, para la adecuación a la señalética establecida en esta Resolución.

Supervisión

Artículo 11. El Viceministro o Viceministra con competencia en materia de Gestión de Riesgo y Protección Civil, queda encargado de la supervisión en cuanto a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Vigencia

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Nº 117

FECHA: 25 JUN 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; lo previsto en el Decreto N° 1.557 con Rango, Fuerza y Valor de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.557 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2001; y en los artículos 2º y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz todo lo relativo a la seguridad ciudadana y orden público, y específicamente, lo referente a la administración de emergencias de carácter civil, así como la prevención y atención de desastres de carácter civil,

POR CUANTO

La Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, es parte integrante de la Seguridad de la Nación, y tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de políticas orientadas a la preparación del Estado para actuar ante desastres,

POR CUANTO

La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, tiene las atribuciones de coordinar y ejecutar el Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, velar por su cumplimiento, definir responsabilidades en esta materia a las instituciones y órganos de la administración pública que participan en actividades de protección civil y administración de desastres, promover la participación de la comunidad organizada en los procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de la población ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, entre otras,

POR CUANTO

Es necesario dar cumplimiento a los fines del Estado en materia de prevención y mitigación de riesgos y desastres de carácter civil, propiciando acciones directas del Ejecutivo Nacional a través de zonas operativas de evaluación de daños y análisis de necesidades a lo largo de todo el territorio nacional, y estableciendo mecanismos de coordinación con el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de éstas, para garantizar la prestación del servicio de protección civil y administración de desastres,

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, dentro de los espacios geográficos de cada uno de los estados que componen la división político territorial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de coordinar, articular, planificar, ejecutar y hacer el respectivo seguimiento de las políticas públicas de prevención y mitigación de riesgo y de atención a desastres de carácter civil, necesarias para garantizar la prestación de los servicios en esta materia y dar respuesta efectiva a la población.

Artículo 2. Las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, son las siguientes:

Nº	ZONAS ESTRATEGICAS	CIUDAD SEDE
1	ZOEDAN AMAZONAS	PUERTO AYACUCHO
2	ZOEDAN ANZOÁTEGUI	BARCELONA
3	ZOEDAN APURE	SAN FERNANDO DE APURE
4	ZOEDAN ARAGUA	MARACAY
5	ZOEDAN BARINAS	BARINAS
6	ZOEDAN BOLIVAR	CIUDAD BOLIVAR
7	ZOEDAN CARABOBO	VALENCIA
8	ZOEDAN COJEDES	SAN CARLOS
9	ZOEDAN DELTA AMACURO	TUCUPITA
10	ZOEDAN DISTRITO CAPITAL	CARACAS
11	ZOEDAN FALCÓN	CORO
12	ZOEDAN GUÁRICO	SAN JUAN DE LOS MORROS
13	ZOEDAN INSULAR	LOS ROQUES
14	ZOEDAN LARA	BARQUISIMETO
15	ZOEDAN MÉRIDA	MÉRIDA
16	ZOEDAN MIRANDA	LOS TEQUES
17	ZOEDAN MONAGAS	MATURÍN
18	ZOEDAN NUEVA ESPARTA	LA ASUNCIÓN
19	ZOEDAN PORTUGUESA	GUANARE
20	ZOEDAN SUCRE	CUMANÁ
21	ZOEDAN TÁCHIRA	SAN CRISTOBAL
22	ZOEDAN TRUJILLO	TRUJILLO
23	ZOEDAN VARGAS	LA GUAIRA
24	ZOEDAN YARACUY	SAN FELIPE
25	ZOEDAN ZULIA	MARACAIBO

Cada Zona Operativa de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN) estará a cargo de un Jefe o Jefa que tendrá competencia en el ámbito material y territorial que le corresponda, según le sea asignado mediante esta Resolución.

Artículo 3. Los Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), en el ámbito material y territorial que les han sido asignados mediante esta Resolución, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Establecer mecanismos de comunicación permanentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias materiales y territoriales, con el Gobierno Central y la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), los gobiernos regionales y locales, los órganos de seguridad ciudadana de su estado, las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI), la Milicia Bolivariana de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y demás entes u órganos de la administración pública y con el poder popular organizado, que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control en la ejecución de las políticas públicas de prevención, mitigación de riesgos y desastres de carácter civil.
2. Supervisar la ejecución de las políticas públicas y demás directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección civil y administración de desastres, en su respectivo ámbito territorial.

3. Articular con los órganos, instituciones, entes y empresas dependientes de la administración pública estatal y municipal, la ejecución de actividades relativas a su participación en las acciones de protección civil y administración de desastres.
4. Elaborar y mantener el inventario de los recursos estatales y municipales que pudieran ser requeridos en funciones de protección civil y administración de desastres, para la atención de un evento adverso.
5. Mantener la información actualizada del inventario actualizado y registro de los recursos y materiales disponibles, equipos móviles de construcción, almacenes y proveedores, de alimentos y suministros vitales, necesarios para dar respuesta inmediata a un evento adverso dentro de su espacio político territorial.
6. Determinar junto a las autoridades competentes del estado o sus respectivos municipios, las necesidades en cuanto a recursos materiales, insumos o ayuda humanitaria indispensable, para la atención de la ocurrencia de un desastre, en sus respectivos ámbitos territoriales.
7. Coordinar la implementación de proyectos de carácter académico, técnico y operativo, con miras a la capacitación y formación permanente de su personal, bajo los lineamientos de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
8. Coadyuvar con la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en la consolidación de la información de estadísticas de los procedimientos efectuados por las áreas de Operaciones, Gestión de Riesgo y Capacitación, desarrollados dentro de su ámbito político territorial.
9. Coordinar la ejecución de políticas integrales en materia de su competencia, en lo que respecta a los procedimientos y actuaciones operacionales, entre la Organización Estatal y Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres y otros órganos de seguridad ciudadana, para la efectiva atención de un evento adverso.
10. Participar en el diseño de políticas de prevención, orientación y cooperación con la comunidad e instituciones, entes u órganos del estado, que conlleven a la mitigación de riesgos y desastres de carácter civil, que coadyuven a la conformación del Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres.
11. Coordinar la realización de estudios técnicos con el objeto de localizar las potenciales amenazas ambientales, que pudiesen afectar los espacios de su ámbito territorial, a fin de prevenir, monitorear, atender y neutralizar dichas calamidades.
12. Presentar a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), los lineamientos generales para la conformación de los planes estatales y municipales para Protección Civil y Administración de Desastres, así como la instrumentación de los planes locales interjurisdiccionales para casos de desastres.
13. Llevar el Registro de las Asociaciones Civiles o Fundaciones, que operen como Grupos de Voluntarios Especializados dentro del área asignada.
14. Ejecutar la promoción y desarrollo de la autoprotección de la ciudadanía, en materia de protección civil y administración de desastres.
15. Velar por el cumplimiento del Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, en el marco de las atribuciones conferidas.
16. Informar de forma inmediata y en tiempo real a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la ocurrencia de cualquier evento adverso, calamidad o desastre que se desarrolle dentro del ámbito político territorial de su competencia, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de esta Resolución.
17. Cumplir con las disposiciones que le confiera la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en el ámbito del cumplimiento de sus funciones naturales.

Artículo 4. El Director Nacional o Directora Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá designar a los Jefes y Jefas de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), previa autorización del Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, pudiendo ser personal adscrito a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 5. Los Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), ubicados en su área de competencia y actuación, reportarán a la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a través de las Regiones Estratégicas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN), sobre el desempeño y avance de sus actividades en materia de Operaciones, Gestión de Riesgo y Capacitación, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección civil, así como la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrán convocar a reuniones periódicas con los Jefes de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y

Análisis de Necesidades (ZOEDAN), para evaluar los avances en el diagnóstico de las necesidades, requerimientos en cuanto a la mitigación del riesgo, atención de desastres de carácter civil, ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo en cada estado, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de esta Resolución.

Artículo 7. El Director Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, queda encargado de cumplir y hacer cumplir en el territorio Nacional la activación de las Zonas Operativas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (ZOEDAN), establecidas en esta Resolución.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 113 Fecha: 21 JUN 2018
RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", a los oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana que más adelante se indican, en reconocimiento por parte del Estado venezolano a éstos hombres que con su dedicación, entrega y a los altísimos valores en defensa de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", han demostrado una labor ejemplar, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALISIMO"

MANUEL ANTONIO VARGAS	V-5.565.083
RODRIGO ALBERTO MORALES MEDINA	V-5.678.882
RUBEN ALEXANDER RAMIREZ CACERES	V-5.683.321
CARLOS LUIS SANCHEZ VARGAS	V-6.127.728
ANTONIO JOSE MORENO VILLAMIZAR	V-6.128.363
FREDDY JOSE GOMEZ RONDON	V-6.460.621
JAIME CIRILO BELLORIN FRANCO	V-6.801.131
FRANCISCO VILELA DE LA TORRE	V-6.870.448
LUIS ROBERTO ARRAYAGO CORONEL	V-7.050.208
PEDRO JOSE GOMEZ JIMENEZ	V-7.199.674
ERASMO ANTONIO LEON BERMUDEZ	V-7.567.617
JUAN RAMON RODRIGUEZ NAVARRO	V-7.582.056
JONATAN JOSE DURAN GONZALEZ	V-7.659.930
WILLIAM ARGENIS RAMIREZ CONTRERAS	V-8.098.498
JOSÉ GREGORIO CEBALLOS SILVA	V-8.137.015
EUSTIQUIO JOSE LUGO GOMEZ	V-8.435.812
JOSE ALEJANDRO MONTERO FLORES	V-8.585.469

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 114 Fecha: 21 JUN 2018
RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha

17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", al personal Plaza del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que más adelante se indica, en reconocimiento a quienes han prestado de manera eficiente e integral sus servicios al fortalecimiento de la institución a través de los méritos reflejados en las labores sobresalientes que contribuyen en la defensa y protección de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", convirtiéndose así en dignos ejemplos al servicio incondicional de la República, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden referida, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

OMAR FERNANDO MALAVÉ MARRERO V-15.002.696

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

NIXON ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA V-15.695.735
MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GONZALEZ V-19.289.654
MIGUEL RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADEZ V-14.229.635
MARCOS ANTONIO ELIAS MAQUEDA V-17.959.341
EDGAR JOSÉ MARTINEZ V-15.017.324
WILLER JOSÉ PIMENTEL LOPEZ V-17.661.734
ARGENIS ALEJANDRO MOREY FRÍAS V-16.726.829
DAVID JOSÉ BENTO BORZACCHINI V-14.484.675

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 115 Fecha: 21 JUN 2018
RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a los oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana que más adelante se indican, en reconocimiento por parte del Estado venezolano a estos hombres que con su dedicación, entrega y a los altísimos valores en defensa de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", han demostrado una labor ejemplar, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" SEGUNDA CLASE "LANZA".

MARINO MORENO LEON	V- 5.975.706
JOSE GREGORIO GONZALEZ PEÑA	V- 6.175.749
ANTONIO JOSE BENAVIDES TORRES	V- 6.371.374
GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI	V- 6.429.186
JAVIER ANTONIO ROSALES DUQUE	V- 6.478.048
JOSE ELIECER PINTO GUTIERREZ	V- 7.718.807
EDYLBERTO JOSÉ MOLINA MOLINA	V- 8.082.459
ALEJANDRO CONSTANTINO KELERIS BUCARITO	V- 8.397.723
PEDRO MIGUEL CASTRO RODRIGUEZ	V- 8.490.650
FRANCISCO JOSE TOLEDO GARCIA	V- 8.465.516
DANILO ENRIQUE TELLO YAGUARAMAY	V- 8.321.998
AMERICÓ ALEXANDER VILLEGAS TORREALBA	V- 9.094.750
FRANKLIN HORACIO GARCIA DUQUE	V- 9.125.430

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 1 5 6

Caracas, 22 JUN 2018

208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, , y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

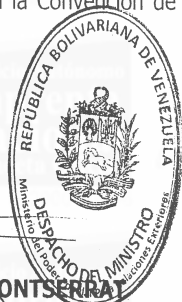
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **KARIM KABCHE**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República Libanesa en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en el estado Bolívar.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **KARIM KABCHE**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República Libanesa en la ciudad de Puerto Ordaz, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017 publicado en
Gaceta Oficial N° 41.205 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N°1 5 7

Caracas, 22 JUN 2018

208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.945.178**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, del 02 de agosto de 2017, en atención a lo establecido en el artículo 65, del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, , y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **VICTOR FRANCISCO ARGOTI DOYLET**, como Cónsul de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, y en los estados Anzoátegui, Monagas, Bolívar, Sucre, Delta Amacuro, Vargas, Amazonas y Nueva Esparta.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **VICTOR FRANCISCO ARGOTI DOYLET**, como Cónsul de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017 publicado en
Gaceta Oficial N° 41.205 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 061

207°, 159° y 19°

Caracas, 07 MAR 2018.

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 7 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **GUSTAVO RAFAEL VILLARROEL VALDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.388.572, Director de Línea en calidad de encargado, de la Dirección para la Planificación y Seguimiento de la Acción Internacional del Estado adscrita a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **GUSTAVO RAFAEL VILLARROEL VALDEZ**, designado en esta Resolución, en su carácter de Director de Línea Encargado, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional u otros Organismos Públicos y Privados.

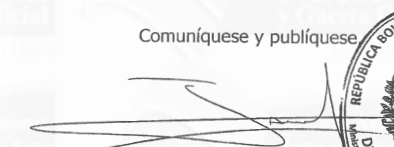
TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 146

208°, 159° y 19°

Caracas, 11 JUN 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Directora General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EDITH JOHANA CASTRO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.207.243, como **Directora General**, en calidad de encargada, adscrita a la Dirección General del Despacho del Viceministro para Cooperación Económica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **EDITH JOHANA CASTRO ORTIZ** designada en esta resolución, en su carácter de **Directora General**, en calidad de encargada, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.


SEXTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMO: La funcionaria designada en la presente acto deberá presentar declaración jurada de su patrimonio y consignar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República ante la Oficina de Gestión Humana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 y 26 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 del 16 de noviembre de 2014.

OCTAVO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM N° 147

208°, 159° y 19°

Caracas, 11 JUN 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 7 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de libre Nómbramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO JIMENEZ BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° V-19.314.840, Director de Línea, de la Dirección de Seguimiento y Control de la Gestión adscrita a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO JIMENEZ BASTIDAS**, designado en esta Resolución, en su carácter de Director de Línea, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo.
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional u otros Organismos Públicos y Privados.

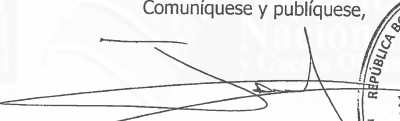
TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegada, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
 SOCIAL DE TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 18 de Junio de 2018
 208°, 159° y 19°

N°408

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la, **ORGANIZACIÓN EL TUNAL C.A**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO

INGOGLIA DE SIMONE, ANTONINO
 HERNÁNDEZ ACOSTA, MIGUEL
 HERNÁNDEZ ACOSTA, ALEJO

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

SUAREZ DE MEDINA, LINDA MARICELA

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"

BASTIDAS ARAUJO, ÍTALO RENÉ

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

SÁNCHEZ NAVARRO, JOSÉ FERNANDO

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


 Germán Eduardo Piñate Rodríguez

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N°.3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial Nro.41.419 de fechas 14/06/2018



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 003 CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2018

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 *ejusdem* y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige el contenido de la Resolución No. 001 de fecha 21 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.424 de fecha 21 de junio de 2018, por haber incurrido en error material toda vez que:

Donde dice:

"**Artículo 1.** Designar a la ciudadana EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA, titular de la cédula de identidad N°V- 11.993.775, como PRESIDENTA DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA, (HIDROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2: La Presidenta de la Empresa Hidrológica Venezolana, (HIDROVEN), deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el documento estatutario, debiendo a su vez rendir cuentas a la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Debe decir:

"**Artículo 1:** Asumir el cargo de PRESIDENTA DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA, (HIDROVEN), en condición de Encargada, como ente adscrito a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la empresa.

Artículo 2: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, estarán identificados con los datos de la titularidad del cargo con el que se está actuando, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución No. 001 de fecha 21 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 de fecha 24 de febrero de 2016, subsanados los referidos errores y manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese

(L.S.)


EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N°3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2018

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, ciudadana EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de las atribuciones establecidas en el documento constitutivo estatutario de la Empresa C.A. Hidrológica Venezolana, (HIDROVEN)

RESUELVE

Artículo 1: Asumir el cargo de PRESIDENTA DE LA EMPRESA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA, (HIDROVEN), en condición de Encargada, como ente adscrito a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la empresa.

Artículo 2: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, estarán identificados con los datos de la titularidad del cargo con el que se está actuando, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial, a tenor de lo previsto en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)


EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N°3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 133

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 Numeral 2° y Artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

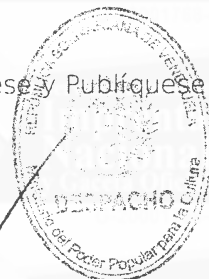
RESUELVE

Artículo 1. Designar a ciudadano **OSCAR JOSE PAEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.727.279, como **COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INTERNA**, de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS).

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de mayo del presente año.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3 146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6 337 Extraordinario de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**208°, 159° y 19°****Caracas, 25 de junio de 2018.****RESOLUCIÓN****N.° 01-00-000391****MANUEL E. GALINDO B.****Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado

por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.492.480, como Contralora Interventora Encargada de la Contraloría Municipal del Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda *ad-honorem*, en sustitución del ciudadano **RICHARD ANIBAL OVIEDO MOLEIRO**, titular de la cédula de identidad N.º V-17.068.799, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.º 01-00-000483 de fecha 18 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.220 de fecha 23 de agosto de 2017. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su notificación.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al contralor municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.

3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gov.ve.



MANUEL E. GALINDO B.

Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX **Número 41.427**
Caracas, martes 26 de junio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.